

Cota (Cundinamarca), 03 de Julio de 2025.

Señores:

HONORABLE CONCEJO DE COTA

A/A: Honorable Concejal Arbey Smith Ordoñez Cabrera
Concejal Ponente
Cota.



Ref.: CONCEPTO JURÍDICO Y FINANCIERO SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO No. 14 DE 2025: "POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURA EL FONDO DE IMPULSO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR FOES Y SE DEROGAN LOS ACUERDOS MUNICIPALES 008 DEL 2015, 011 DE 2018 Y 014 DEL 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Respetado concejal,

De acuerdo con las obligaciones estipuladas con el equipo jurídico y financiero, por la presente rendimos el concepto del Proyecto de Acuerdo No. 14 de 2025: **"POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURA EL FONDO DE IMPULSO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR FOES Y SE DEROGAN LOS ACUERDOS MUNICIPALES 008 DEL 2015, 011 DE 2018 Y 014 DEL 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

El presente concepto despliega el análisis jurídico y financiero respecto al proyecto acuerdo de referencia, presentado al Honorable Concejo Municipal de Cota, por la Administración Municipal, en cabeza del señor alcalde Ing. Orlando Balcero García, el cual es sometido a su correspondiente análisis, estudio y consideración.

1. MARCO NORMATIVO

El marco jurídico que fundamenta este proyecto incluye normas constitucionales, legales y reglamentarias, destacando:

⇒ Constitución Política

"ARTÍCULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y

libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTÍCULO 13. *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ARTÍCULO 45. *El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.*

El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

ARTÍCULO 67. *La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

ARTÍCULO 69. *Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.*

(...)

El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.

ARTÍCULO 70. *El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.*

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

ARTÍCULO 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

ARTÍCULO 313. *Corresponde a los concejos:*

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

(...)

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

ARTÍCULO 315. *Son atribuciones del alcalde:*

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

ARTÍCULO 366. *El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.*

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.”

⇒ **Ley 30 de 1992**

“ARTÍCULO 111. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1012 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> Con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes. Su ejecución le corresponderá al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, y a los Fondos Educativos Departamentales y Municipales que para tales fines se creen. Estas entidades determinarán las modalidades o parámetros para el pago que por concepto de derechos pecuniarios hagan efectivas las instituciones de educación superior.”

⇒ **Ley 115 de 1994**

“ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.”

⇒ **Acuerdo Municipal No. 14 de 2021**

“Por medio del cual se reestructura el Fondo para el Fomento a la Educación Superior FOES, en el Municipio de Cota Cundinamarca”

2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

El La educación superior constituye un pilar estratégico para el desarrollo social, económico y cultural del municipio de Cota. Desde el año 2015, el Fondo de Impulso a la Educación Superior – FOES ha funcionado como un instrumento de fomento educativo mediante diferentes acuerdos municipales. Sin embargo, los cambios demográficos, la evolución de las condiciones socioeconómicas de la población, las nuevas dinámicas académicas y la experiencia acumulada en su implementación evidencian la necesidad urgente de su reestructuración. A continuación, se detallan las razones principales:

2.1. Cobertura insuficiente frente a la demanda real:

Desde su creación, el FOES ha incrementado progresivamente el número de beneficiarios. No obstante, la demanda de cupos supera ampliamente la oferta disponible, especialmente en modalidades como el incentivo de sostenimiento. Esto ha generado exclusiones injustificadas y una necesidad creciente de ampliar la cobertura.

2.2 Inequidades en los requisitos de acceso:

El análisis de las convocatorias anteriores ha evidenciado que ciertos requisitos excluían poblaciones vulnerables. Por ejemplo, la exigencia de haber cursado estudios únicamente en IED del municipio impedía el acceso a estudiantes del Resguardo Indígena que se graduaron en colegios privados de Cota.

El nuevo proyecto elimina estas barreras, promoviendo una mayor inclusión, equidad y justicia social en el otorgamiento de los incentivos educativos.

2.3 Dispersión normativa y necesidad de unificación:

Actualmente, la regulación del FOES se encuentra distribuida en tres acuerdos independientes (008 de 2015, 011 de 2018 y 014 de 2021), lo que ha generado ambigüedades, duplicidades y dificultades para su aplicación.

El nuevo Proyecto de Acuerdo unifica, actualiza y reorganiza el marco normativo, facilitando su comprensión, implementación, seguimiento y control por parte de la administración y la ciudadanía.

2.4 Sostenibilidad financiera garantizada:

Los estados financieros del FOES reflejan un **superávit acumulado** que permite ampliar la cobertura y crear nuevas líneas de apoyo sin afectar el equilibrio fiscal. El fondo se financia con el 2,5% del recaudo del impuesto de industria y comercio (ICA), lo que asegura una fuente de recursos permanente, estable y autónoma.

2.5 Innovación en los mecanismos de apoyo educativo

El proyecto incluye nuevas modalidades de incentivo que responden a realidades emergentes y reconocen logros significativos de los jóvenes cotenses:

- Mérito a la representación municipal, dirigido a quienes obtienen hasta tercer puesto en competencias departamentales, nacionales o internacionales.
- Servicio comunitario obligatorio de 80 horas, como contraprestación social del beneficio recibido.

Estas innovaciones fortalecen el sentido de pertenencia, la corresponsabilidad y el compromiso con el desarrollo local.

2.6 Coherencia con el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027

La propuesta está alineada con el eje estratégico 3 “Calidad de vida para renacer” del Plan de Desarrollo “Cota Renace 2024–2027”. En especial, contribuye a las metas del programa “Calidad y fomento de la educación superior”, al promover una política pública más incluyente, con criterios de mérito y equidad, que impulse el desarrollo sostenible y la movilidad social en el municipio.

3. OBJETIVO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El presente Proyecto de Acuerdo tiene por objeto reestructurar integralmente el Fondo de Impulso a la Educación Superior – FOES del municipio de Cota, Cundinamarca, como instrumento de política pública orientado a garantizar el acceso, permanencia y culminación de estudios en instituciones de educación superior por parte de los jóvenes del municipio, particularmente aquellos que enfrentan barreras sociales, económicas o territoriales para ejercer efectivamente su derecho a la educación.

Esta reestructuración se fundamenta en los principios constitucionales de equidad, mérito, inclusión y sostenibilidad, así como en el mandato legal de las entidades territoriales de participar activamente en la financiación y promoción del acceso a la educación superior (Ley 30 de 1992). En ese sentido, el nuevo esquema del FOES busca ampliar su cobertura, actualizar sus líneas de apoyo, fortalecer sus criterios técnicos y financieros, y garantizar una mayor eficiencia en la gestión de los recursos públicos.

Con este proyecto se pretende:

- **Ampliar la cobertura de los incentivos educativos existentes**, de modo que un mayor número de estudiantes cotenses pueda acceder y permanecer en programas de educación superior.
- **Crear nuevas líneas de apoyo diferenciadas**, que reconozcan las trayectorias de vida y mérito en ámbitos como la representación cultural, deportiva, académica o social.
- **Eliminar barreras de acceso inequitativas** mediante criterios más inclusivos y progresivos, ajustados a las realidades socioeconómicas del territorio.
- **Unificar y actualizar en un solo cuerpo normativo** la reglamentación del FOES, derogando normas dispersas y superadas.
- **Fortalecer la gestión, seguimiento y evaluación del fondo**, estableciendo mecanismos claros de control, rendición de cuentas y articulación interinstitucional.
- **Garantizar su sostenibilidad financiera**, manteniendo como fuente principal el 2.5% del recaudo del impuesto de industria y comercio (ICA), sin afectar otras obligaciones presupuestales del municipio.

En suma, este proyecto se inscribe en la estrategia del municipio de fortalecer el capital humano local, cerrar brechas de desigualdad en el acceso a la educación superior y contribuir al desarrollo económico y social de Cota, en cumplimiento del eje estratégico “Calidad de vida para renacer” del Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027.

4. UNIDAD DE MATERIA

Como fundamento para su análisis, el principio de unidad de materia, consagrado en el artículo 158 de la Constitución Política de Colombia, establece que todo acto administrativo debe versar sobre una única materia y mantener coherencia temática y funcional con su título y objeto. En consecuencia, cualquier disposición que exceda el ámbito temático del título y objeto del acto administrativo podría constituir una extralimitación de competencias y transgredir otro pilar fundamental, como lo es el principio de legalidad.

Dicho principio se encuentra expresamente previsto en el artículo 158 de la Constitución Política, el cual dispone: “Todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. El Presidente de la respectiva comisión rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la misma comisión. La ley que sea objeto de reforma parcial se publicará en un solo texto que incorpore las modificaciones aprobadas.”

Por su parte, el artículo 72 de la Ley 136 de 1994, recoge este principio constitucional, estableciendo: “Todo proyecto de acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia del Concejo rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto pero sus decisiones serán apelables ante la corporación.”

Aunado a lo anterior, en la Sentencia C-133 del 29 de febrero de 2012, con ponencia del Magistrado Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, la Corte Constitucional precisó que “el principio de unidad de materia se traduce en la exigencia de que en toda ley debe existir correspondencia lógica entre el título y su contenido normativo, así como también, una relación de conexidad interna entre las distintas normas que la integran”.

En este sentido, se concluye que el proyecto presentado cumple con los presupuestos de razonabilidad y unidad de materia, conforme a lo dispuesto en los preceptos constitucionales y legales. Asimismo, satisface los criterios de conexidad objetiva y razonable, desde el punto de vista temático, causal, metodológico y sistemático, toda vez que su contenido se desarrolla íntegramente dentro del mismo ámbito material.

5. CONCEPTO JURIDICO

El Proyecto de Acuerdo No. 14 de 2025, “Por medio del cual se reestructura el Fondo de Impulso a la Educación Superior – FOES y se derogan los Acuerdos Municipales 008 de 2015, 011 de 2018 y 014 de 2021 y se dictan otras disposiciones”, se encuentra alineado con el marco constitucional y legal vigente, en tanto desarrolla el derecho fundamental a la educación consagrado en el artículo 67 de la Constitución, el cual reconoce la educación como un servicio público con función social que busca el acceso y permanencia en todos los niveles del sistema educativo, incluyendo la educación superior. A su vez, el artículo 69 superior garantiza el acceso a la educación superior a todas las personas aptas, y faculta al Estado para establecer mecanismos financieros que lo hagan posible. En virtud de tales mandatos, el artículo 111 de la Ley 30 de 1992, modificado por la Ley 1012 de 2006,

autoriza la creación de fondos educativos departamentales y municipales que tengan como propósito facilitar el ingreso y permanencia de los estudiantes en instituciones de educación superior, a través de subsidios o apoyos económicos. Adicionalmente, el artículo 4 de la Ley 115 de 1994 impone a las entidades territoriales la responsabilidad de garantizar el acceso y la calidad del servicio educativo, lo que respalda la procedencia normativa del presente proyecto.

El FOES cuenta con una fuente de financiación definida a través de norma local, correspondiente al 2.5% del recaudo anual del Impuesto de Industria y Comercio – ICA, recurso de libre destinación afectado por el legislador local para fines sociales. Esta destinación no implica la creación de nuevos tributos, ni compromete vigencias futuras, por lo cual se respeta el principio de sostenibilidad fiscal previsto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003. Cabe precisar que, tras la expedición del artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, fue derogado el parágrafo 1° del artículo 114 de la Ley 30 de 1992, lo que significa que los municipios ya no tienen la obligación de canalizar los recursos educativos a través del ICETEX, y pueden, en consecuencia, administrar directamente fondos propios destinados a educación superior, siempre que no se trate de créditos reembolsables.

La reestructuración del FOES no solo responde a principios de legalidad, competencia y sostenibilidad, sino que se alinea con los fines esenciales del Estado consagrados en el artículo 2 constitucional y con los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 “Con el poder de la gente, ¡Cota renace!”, siendo una herramienta concreta para cerrar brechas de acceso, fortalecer el capital humano y promover el desarrollo social y económico del territorio.

6. CONCEPTO FINANCIERO

El presente informe analiza la viabilidad financiera del Proyecto de Acuerdo que propone la reestructuración integral del FOES, un fondo financiado con recursos del impuesto de industria y comercio (ICA) destinado a promover el acceso y la permanencia en la educación superior. El análisis considera la fuente de financiación, el comportamiento histórico del fondo, el superávit existente y las implicaciones de ampliar la cobertura y las modalidades de los incentivos educativos.

6.1 Fuente de Financiación

El FOES es financiado con una destinación específica del 2.5% del recaudo anual del Impuesto de Industria y Comercio (ICA) del municipio de Cota, de acuerdo con los acuerdos municipales anteriores (008 de 2015, 011 de 2018 y 014 de 2021).

- Recurso de libre destinación con afectación específica.
- Ingreso recurrente, sujeto al comportamiento económico del municipio.
- Fondo acumulable: Los saldos no ejecutados se trasladan a la siguiente vigencia.

6.2 Saldos y comportamiento histórico del fondo

De acuerdo con la exposición de motivos:

- Se evidencia la existencia de un superávit fiscal, acumulado por baja ejecución de cupos en años anteriores (especialmente en las modalidades de resguardo indígena, deportistas y agentes culturales).
- No se requiere incremento de la participación presupuestal ni modificación en la fuente de financiación.
- La ampliación de cobertura se financiará con recursos disponibles en el fondo, sin afectar el equilibrio fiscal.

6.3 Proyección del impacto económico por ampliación de incentivos

A continuación, se detalla la ampliación de cupos y los incentivos proyectados:

Modalidad		Cupos actuales	Cupos proyectados	SMMLV cupo	por	Costo máximo anual estimado		
Mejores bachilleres ICFES		25	25	hasta SMMLV	5	≈ \$160 millones	–	\$195 millones
Mejores promedios grado 11		25	25	hasta SMMLV	5	≈ \$160 millones	–	\$195 millones
No egresados IED		4	10	hasta SMMLV	3	≈ \$40 millones		
Deportistas activos		5	5	hasta SMMLV	3	≈ \$20 millones		
Agentes culturales		5	5	hasta SMMLV	3	≈ \$20 millones		
Resguardo indígena		11	11	hasta SMMLV	3	≈ \$45 millones		
Mejores promedios universitarios		10	20	3 SMMLV		≈ \$70 millones		
Incentivo de sostenimiento		500	600	0.5 SMMLV aprox.		≈ \$540 millones	–	\$650 millones
Representación municipal (nuevo)		0	6	3 SMMLV		≈ \$25 millones		
TOTAL ANUAL ESTIMADO		—	—	—		\$1.100 millones	–	\$1.300 millones

6.4 Evaluación de Sostenibilidad Financiera

A favor:

- El fondo tiene recursos acumulados suficientes.
- No se comprometen vigencias futuras adicionales.
- Se mantiene la fuente del 2.5% del ICA, sin aumento de carga tributaria.
- Hay respaldo legal en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 (análisis de impacto fiscal).
- La naturaleza acumulativa del fondo permite flexibilidad presupuestal año tras año.

Riesgos a monitorear:

- Disminución del recaudo de ICA por desaceleración económica.
- Crecimiento exponencial en la demanda de incentivos en próximos años.
- Dificultades administrativas en la ejecución eficiente del gasto educativo.

Mitigación sugerida: Evaluar anualmente el comportamiento del fondo, establecer techos dinámicos por modalidad y ajustar la reglamentación de acuerdo con el comportamiento presupuestal.

7. OBSERVACIONES

7.1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Observación N°1. Con el fin de fundamentar normativamente el proyecto, se sugiere:

- Incluir en el marco constitucional los artículos 45, 69, 70, 209 y 366 de la Constitución Política de Colombia.
- Incluir en el marco normativo el artículo 111 de la Ley 30 de 1992.
- Incluir en el marco normativo el artículo 4 de la Ley 115 de 1994.
- Se sugiere eliminar el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, pues modificado por la Ley 1450 de 2011 y no aplica al caso en concreto.

Observación N°2. Se sugiere realizar las correcciones ortográficas y de acentuación adecuada a lo largo del texto, puntualmente las siguientes.

- Corregir secretaria por secretaría.
- Corregir la palabra Benerciarios por Beneficiarios.
- Corregir contemplaban por contemplan.
- Corregir semestral mente por semestralmente.
- Corregir Reguardo por Resguardo
- "tas Victimas" (debe ser "las víctimas")
- "perdidas de asignaturas" (debe llevar tilde: "pérdidas").
- Corregir la abreviatura para salario mínimo legal mensual vigente en Colombia que es SMLMV

Observación N°3. Validar el detalle propuesto en el cuadro de ampliación en los siguientes puntos:

INCENTIVOS	OFERTA ACTUAL	VALOR ACTUAL X AÑO	PROPUESTA	VALOR PROPUESTA ANUAL	TOTAL DE BENEFICIARIOS	VALOR TOTAL DESPUES DE AMPLIACION
SOSTENIMIENTO	500	711.750.000,00	100	142.350.000,00	600	854.100.000,00
MEJORES PROMEDIOS SEMESTRALES	20	85.410.000,00	20	85.410.000,00	40	170.820.000,00
NO EGRESADOS IED	5 SMLVX 2 BENEFICIARIOS	28.470.000,00	10 X 3 SMLV	85.410.000,00	10	85.410.000,00
	4 SMLVX 1 BENEFICIARIOS	11.388.000,00				
	3 SMLVX 1 BENEFICIARIOS	8.541.000,00				
BECA ICFES	5 SMLVX 5 BENEFICIARIOS	71.175.000,00	5	71.175.000,00	5	71.175.000,00
	4 SMLVX 5 BENEFICIARIOS	56.940.000,00	5	56.940.000,00	5	56.940.000,00
	3 SMLVX 6 BENEFICIARIOS	51.246.000,00	9	76.869.000,00	15	128.115.000,00
MEJORES BACHILLERES	5 SMLVX 5 BENEFICIARIOS	71.175.000,00	5	71.175.000,00	5	71.175.000,00
	4 SMLVX 7 BENEFICIARIOS	79.716.000,00	7	79.716.000,00	7	79.716.000,00
	3 SMLVX 4 BENEFICIARIOS	34.164.000,00	9	76.869.000,00	13	111.033.000,00
CONVOCATORIA MERITO REPRESENTANTES MUNICIPALES			6 X 3 SMLV	25.623.000,00	6	25.623.000,00

- En Mejores promedios es necesario que se indique que son 20 por 3 SMLV con el fin de que el cuadro tenga mayor claridad.
- Se recomienda corregir la forma de expresar el incentivo económico en la convocatoria "Mérito a la Representación Municipal", reemplazando la anotación "6*3smmlv" por "6 x 3 SMLV" (seis beneficiarios, cada uno con tres Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes), utilizando las siglas oficiales en mayúsculas y respetando la nomenclatura técnica y normativa correspondiente.

Observación N°4. Respecto al análisis de los incentivos actualmente propuestos en el proyecto de acuerdo, se sugiere realizar los siguientes ajustes:

- Validar la coherencia entre el valor total del incremento reportado y la suma detallada por componentes. En la exposición de motivos se indica un incremento global de \$745.914.000, sin embargo, al revisar los valores discriminados por tipo de incentivo, el total corresponde a \$444.132.000, lo que representa una diferencia significativa de \$301.782.000 que debe aclararse o corregirse.

Incentivos	Oferta Actual	Valor Actual x Año	Propuesta	Valor Propuesta Anual	Total de Beneficiarios	Valor Total Después Ampliación	Incremento de la inversión
Sostenimiento	500	711.750.000,00	100	142.350.000,00	600	854.100.000,00	142.350.000,00
Mejores Promedios Semestrales	20	85.410.000,00	20	85.410.000,00	40	170.820.000,00	85.410.000,00
No Egresados IED	5 SMLVX 2 Beneficiarios	28.470.000,00	10 x 3 SMLV	85.410.000,00	10	85.410.000,00	37.011.000,00
	4 SMLVX 1 Beneficiarios	11.388.000,00					
	3 SMLVX 1 Beneficiarios	8.541.000,00					
BECA ICFES	5 SMLVX 5 Beneficiarios	71.175.000,00	5	71.175.000,00	5	71.175.000,00	0,00
	4 SMLVX 5 Beneficiarios	56.940.000,00	5	56.940.000,00	5	56.940.000,00	0,00
	3 SMLVX 6 Beneficiarios	51.246.000,00	9	76.869.000,00	15	128.115.000,00	76.869.000,00
MEJORES BACHILLERES	5 SMLVX 5 Beneficiarios	71.175.000,00	5	71.175.000,00	5	71.175.000,00	0,00
	4 SMLVX 7 Beneficiarios	79.716.000,00	7	79.716.000,00	7	79.716.000,00	0,00
	3 SMLVX 4 Beneficiarios	34.164.000,00	9	76.869.000,00	13	111.033.000,00	76.869.000,00
Convocatoria Merito Representantes Municipales			6*3 SMLV	25.623.000,00	6	25.623.000,00	25.623.000,00
TOTALES		1.209.975.000,00		771.537.000,00		1.654.107.000,00	444.132.000,00

- **Sostenimiento:** Se sugiere ajustar la redacción del texto correspondiente al incentivo de sostenimiento, utilizando una presentación uniforme y precisa de los valores en pesos, ya sea expresados completos o en miles, para evitar confusiones. Una posible redacción mejorada sería:

“Actualmente, se brinda un apoyo de sostenimiento a 500 beneficiarios, con una inversión anual total de \$711.750.000. La propuesta contempla ampliar la cobertura a 100 beneficiarios adicionales, alcanzando así 600 beneficiarios en total, con un costo proyectado de \$854.000.000 anuales.”

Nota: Se recomienda evitar expresiones como “millones de millones” (ej. “711.750.000 millones de pesos”), ya que inducen a error. El uso adecuado es expresar la cifra directamente como “\$711.750.000” o “\$711,75 millones”, según el estilo del documento.

- **Mejores promedios semestrales:** Se recomienda especificar con claridad el número de salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) asignados a cada beneficiario en esta convocatoria, a fin de dar mayor precisión al dato reportado y facilitar la validación del presupuesto estimado.

“Actualmente, el programa ofrece 20 incentivos por semestre, cada uno correspondiente a 3 SMMLV, lo que representa una inversión anual total de \$85.410.000. Con la propuesta de duplicar la cobertura a 40 beneficiarios, el valor estimado se elevaría a \$170.820.000 anuales.”

- **No ingresados IED:** Con relación a la propuesta de modificación del incentivo para la modalidad de “No Egresados IED”, se propone solicitar a la Administración Municipal de Cota que realice una revisión técnica y financiera detallada sobre la viabilidad de ampliar la cobertura mediante la redistribución del valor individual del incentivo, garantizando que el monto asignado continúe siendo suficiente para cubrir, al menos parcialmente, los costos reales de ingreso a la educación superior.
- **Becas ICFES:** Se propone ampliar la cobertura del incentivo Becas ICFES en el componente correspondiente a la asignación de tres (3) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMMLV), con el propósito de beneficiar a un mayor número de estudiantes destacados.

Actualmente, este ítem contempla seis (6) beneficiarios, y la propuesta consiste en aumentar la cobertura a quince (15) beneficiarios, lo que representa un incremento de nueve (9) cupos adicionales.

Los demás ítems que conforman esta convocatoria se mantendrán sin modificaciones, conservando las condiciones y beneficios establecidos en la normatividad vigente del programa. Se sugiere, precisar el impacto presupuestal de esta ampliación, expresando el valor total anual estimado para el nuevo número de beneficiarios

- **Mejores Bachilleres:** Se propone ampliar la cobertura del incentivo correspondiente a la modalidad “Mejores Bachilleres”, específicamente en el ítem

que otorga tres (3) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMMLV) por beneficiario, con el objetivo de reconocer y apoyar a un mayor número de estudiantes destacados del municipio.

Actualmente, esta categoría contempla cuatro (4) beneficiarios, y la propuesta consiste en aumentar la cobertura a trece (13) beneficiarios, lo que representa un incremento de nueve (9) cupos adicionales, los demás ítems que integran esta convocatoria se mantendrán sin modificaciones, conservando las condiciones, criterios de elegibilidad y beneficios previamente establecido se sugiere Presentar el impacto presupuestal estimado de esta ampliación, indicando el valor total anual que representaría el nuevo número de beneficiarios.

Observación N°5. Solicitud de soporte financiero en el Marco Fiscal de Mediano Plazo para las proyecciones del FOES

Teniendo en cuenta que en la exposición de motivos del Proyecto de Acuerdo que reestructura el Fondo de Impulso a la Educación Superior (FOES) se incluyen proyecciones financieras para el periodo 2026–2035, se propone solicitar a la Administración Municipal de Cota que dichas proyecciones sean debidamente soportadas y consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) adoptado por el municipio, conforme a los siguientes argumentos técnicos y financieros::

PROYECCIÓN RECAUDO IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
Año	Valor estimado	Recursos Foes	%
2025	131.290.763.591,00	3.282.269.089,78	
2026	116.364.873.393,00	2.909.121.834,83	-11%
2027	126.837.711.998,00	3.170.942.799,95	9%
2028	139.521.483.198,00	3.488.037.079,95	10%
2029	149.287.987.022,00	3.732.199.675,55	7%
2030	158.245.266.243,00	3.956.131.656,08	6%
2031	167.739.982.218,00	4.193.499.555,45	6%
2032	177.804.381.151,00	4.445.109.528,78	6%
2033	190.250.687.831,00	4.756.267.195,78	7%
2034	203.568.235.979,00	5.089.205.899,48	7%
2035	217.818.012.498,00	5.445.450.312,45	7%

Fuente principal de financiación del FOES:

- Los valores proyectados para los incentivos del FOES están expresados en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMMLV), los cuales presentan un crecimiento real por encima del Índice de Precios al Consumidor (IPC). Por tanto, se requiere una estimación rigurosa de los impactos fiscales que esta dinámica implica sobre el gasto a largo plazo.
- El Impuesto de Industria y Comercio (ICA), fuente principal de financiamiento del FOES, está sujeto a múltiples factores exógenos: evolución del sector empresarial, ciclos económicos, políticas tributarias nacionales, entre otros. Esto obliga a realizar

simulaciones de riesgo y escenarios alternativos (conservador, base y optimista), con soporte técnico documentado.

- Aunque se menciona un déficit proyectado de aproximadamente \$1.392 millones, que sería cubierto con el superávit acumulado (\$1.416 millones), no se detalla con claridad en qué vigencias se generaría este déficit, ni cómo se garantizaría la sostenibilidad del fondo ante posibles choques económicos futuros.

Por tanto, se solicita que la proyección financiera incluya:

- Ajuste las proyecciones financieras del FOES a los parámetros, cifras macroeconómicas y estimaciones contenidas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio de Cota, conforme a lo establecido en la Ley 819 de 2003.
- Anexe al expediente del proyecto de acuerdo una copia del MFMP vigente, y, en caso de no haberse actualizado, una versión preliminar de dicho documento con corte a 2025.
- Incluya en la exposición de motivos o anexos técnicos:
- Detalle de los supuestos macroeconómicos usados (crecimiento económico, inflación, aumento del SMLV, elasticidad del ICA).
- Análisis de sostenibilidad financiera del fondo en el horizonte proyectado (2026–2035), actualmente fue entregado al año 2030.
- Escenarios alternativos (alto, medio y bajo) de recaudo del ICA y crecimiento del gasto.

Esta solicitud busca fortalecer el rigor técnico y la transparencia presupuestal del proyecto de acuerdo, asegurar la viabilidad del FOES a largo plazo y garantizar el cumplimiento de los principios de sostenibilidad fiscal, eficiencia y responsabilidad, establecidos en la legislación colombiana en materia de planeación financiera territorial.

7.2 Proyecto de Acuerdo:

Observación N°6. Título del Proyecto de Acuerdo

El título es funcional pero puede dar una mayor precisión jurídica y técnica:

Actual: **“POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURA EL FONDO DE IMPULSO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR FOES ✕ SE DEROGAN LOS ACUERDOS MUNICIPALES 008 DEL 2015, 011 DE 2018 Y 014 DEL 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

Propuesta **“POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURA EL FONDO DE IMPULSO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR FOES, SE DEROGAN LOS ACUERDOS MUNICIPALES 008 DEL 2015, 011 DE 2018 Y 014 DEL 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

Observación N°7. Se sugiere agregar a la parte considerativa:

- Falta un considerando que conecte la política pública con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

“Que, en cumplimiento de la Ley 819 de 2003, y con el fin de garantizar la sostenibilidad financiera de los programas que se derivan del Fondo FOES, las proyecciones de cobertura, número de beneficiarios y montos de incentivo expresados en SMMLV deben estar debidamente soportadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo del municipio de Cota”

- No se menciona explícitamente la necesidad de un sistema de seguimiento, control y evaluación del FOES.

“Que, para garantizar el cumplimiento de los principios de eficiencia, transparencia y focalización del gasto social, se hace necesario establecer un sistema de monitoreo y evaluación de impacto del FOES, articulado con la Secretaría de Planeación y la Secretaría de Educación Municipal.”

- No se cita expresamente la Ley 819 de 2003, artículo 7 ni la Ley 115 de 1994.
- No hay referencia al Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 como norma de planeación territorial
- Se sugiere tener en cuenta la proposición N° 1 de la exposición de motivos
- Se sugiere eliminar el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, pues modificado por la Ley 1450 de 2011 y no aplica al caso en concreto.

Observación N°8. ARTÍCULO SEGUNDO

Se sugiere agregar los siguientes conceptos: “Beneficiario” del FOES:

Beneficiario: Persona natural que cumple con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo y ha sido seleccionada para recibir alguno de los incentivos educativos del FOES.

Observación N°9. ARTÍCULO TERCERO

Se sugiere mejorar el literal b):

“Gestionar, organizar y administrar de manera eficiente los recursos asignados al FOES, garantizando su sostenibilidad financiera y su adecuada ejecución conforme a los principios de equidad, eficiencia y transparencia.”

Se sugiere modificar el literal e):

“Fomentar la retribución social de los beneficiarios al municipio, mediante actividades de servicio comunitario, transferencia de conocimientos, liderazgo o participación activa en procesos de desarrollo local.”

Se sugiere agregar dos ítems no incluidos en busca completar con los cambios esperados en el presente acuerdo

“f. Establecer alianzas estratégicas con Instituciones de Educación Superior (IES), organismos gubernamentales y sector privado para mejorar la calidad y cobertura de los incentivos.

g. Contribuir al fortalecimiento de las capacidades humanas del municipio, promoviendo la formación en áreas prioritarias para el desarrollo territorial, como ciencia, tecnología, innovación, cultura y emprendimiento.”

Observación N°10. ARTÍCULO CUARTO

Se sugiere mejorar el párrafo para que tenga claridad jurídica como fondo acumulativo, que es clave ante la Contraloría o auditorías:

“PARÁGRAFO. El FOES tendrá la naturaleza de fondo de carácter acumulativo, por lo cual los recursos no ejecutados al cierre de cada vigencia fiscal se incorporarán al presupuesto de la vigencia siguiente, con el fin de garantizar la continuidad y sostenibilidad de sus programas e incentivos.”

Observación N°11. ARTÍCULO QUINTO

Se sugiere estandarizar el uso de los términos: “Secretario(a)”, “quien haga sus veces”, y “su delegado” para mayor precisión y neutralidad de género, cambiar “profesor representante” por “docente representante” (más adecuado institucionalmente).

“ARTÍCULO QUINTO. *Administración del Fondo FOES.*

La administración del Fondo de Impulso a la Educación Superior – FOES en el Municipio de Cota, Cundinamarca, estará a cargo del Comité Municipal del FOES, el cual estará conformado por los siguientes miembros:

El Alcalde Municipal o su delegado, quien ejercerá la presidencia del comité.

El (la) Secretario(a) de Educación o quien haga sus veces, quien actuará como Secretaría Técnica del comité.

El (la) Secretario(a) de Hacienda o su delegado.

El (la) Secretario(a) de Cultura y Juventudes o quien haga sus veces.

El (la) Director(a) Ejecutivo(a) del IMRD o su delegado.

Los (las) Rectores(as) de las Instituciones Educativas Departamentales (IED) del municipio o sus delegados.

Un(a) docente representante de las IED del municipio, designado por los rectores.”

Observación N°12. ARTÍCULO SEXTO

Se sugiere modificar el párrafo primero dando un mayor contexto al FOES, así como dar mayor precisión al párrafo tercero.

“PARÁGRAFO PRIMERO. La Secretaría Técnica será responsable de convocar, hacer seguimiento y evaluar los incentivos educativos otorgados en el marco del programa FOES, con el propósito de garantizar el cumplimiento de sus objetivos y, en particular, asegurar la permanencia de los beneficiarios en el sistema educativo superior.

PARÁGRAFO TERCERO: La Secretaría de Hacienda será la encargada de garantizar la apropiación presupuestal de los recursos destinados al FOES, así como de efectuar los pagos a los beneficiarios de los incentivos educativos y de sostenimiento, previa aprobación del respectivo acto administrativo por parte del ordenador del gasto.”

Observación N°13. ARTÍCULO SEPTIMO

Se sugiere agregar los siguientes párrafos con el fin de mejorar su cobertura normativa, su equidad y claridad operativa:

“PARÁGRAFO DÉCIMO. (Población priorizada o vulnerable): El FOES podrá otorgar prioridad en la asignación o renovación de incentivos educativos a los estudiantes que pertenezcan a población en condición de discapacidad, víctimas del conflicto armado, grupos étnicos reconocidos o familias clasificadas en los grupos A y B del Sisbén vigente, siempre que cumplan con los demás requisitos establecidos en este Acuerdo. Esta priorización deberá quedar definida en el reglamento operativo del FOES.

PARÁGRAFO UNDÉCIMO. (Reintegro de recursos por falsedad o incumplimiento grave): En caso de que un beneficiario incurra en falsedad documental, inhabilidad sobreviniente o grave incumplimiento de las obligaciones del programa, el Comité Municipal del FOES podrá ordenar el reintegro parcial o total de los recursos otorgados, conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente, previo debido proceso administrativo.

PARÁGRAFO DUODÉCIMO. (Monitoreo de permanencia y rendimiento académico): La Secretaría Técnica del FOES deberá implementar un sistema de monitoreo semestral del rendimiento académico de los beneficiarios. El no cumplimiento de los requisitos mínimos de permanencia académica establecidos por la IES podrá ser causal de suspensión o no renovación del incentivo, salvo casos de fuerza mayor debidamente sustentados.”

Observación N°14. ARTÍCULO NOVENO

Se sugiere darle una mejor redacción, el texto propuesto es el siguiente:

“ARTÍCULO NOVENO: REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL INCENTIVO

Para la asignación de los veinticinco (25) incentivos educativos a los mejores resultados en las Pruebas Saber Once o su equivalente, la Secretaría Técnica del FOES validará el listado de estudiantes remitido por los rectores de las Instituciones Educativas Departamentales (IED) del municipio de Cota, el cual deberá certificar los resultados obtenidos en todas las jornadas y modalidades ofrecidas. Con base en dicha validación, se elaborará la lista de elegibles, que será adoptada mediante acto administrativo comunicado conforme a los términos legales vigentes.

Los estudiantes preseleccionados deberán cumplir con los siguientes requisitos y presentar la documentación correspondiente:

- 1. Certificación expedida por la respectiva IED del municipio que acredite haber cursado, como mínimo, los últimos tres (3) grados consecutivos, o en su defecto, cuatro (4) grados correspondientes a la Básica Secundaria y Media.*
- 2. Copia del diploma y/o acta de grado que acredite la obtención del título de bachiller, emitido por una IED del municipio de Cota.*
- 3. Certificado de resultados de las Pruebas Saber Once o su equivalente.*
- 4. Certificado del Sisbén, emitido por el Departamento Nacional de Planeación (DNP), que acredite la clasificación del estudiante en los grupos A1–A5 (población vulnerable), B1–B7 (pobreza moderada) o C1–C18 (vulnerabilidad), correspondiente al Municipio de Cota.*
- 5. Para los estudiantes pertenecientes al Resguardo Indígena Muisca del municipio de Cota, deberá presentarse certificación expedida por el Ministerio del Interior. Si se encuentra en trámite de actualización, se aceptará certificación provisional firmada por el Gobernador Tradicional del Resguardo y un comunero debidamente acreditado por dicho Ministerio.*
- 6. Para los estudiantes víctimas del conflicto armado, residentes en el municipio de Cota, se exigirá certificado vigente expedido por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas o la entidad que haga sus veces.*
- 7. Copia del documento de identidad.*
- 8. Certificados de antecedentes expedidos por la Contraloría General de la República, la Policía Nacional, la Procuraduría General de la Nación y Medidas Correctivas. (No aplicable para menores de edad).*
- 9. Formato de solicitud del incentivo diligenciado.*
- 10. Declaración juramentada en la que conste que no está incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad conforme a la ley.*
- 11. Documento de compromiso del estudiante, debidamente firmado y diligenciado.”*

Así mismo, se recomienda incluir los siguientes párrafos para complementar el ARTÍCULO NOVENO, reforzando su aplicación técnica, jurídica y operativa en el marco del Proyecto de Acuerdo del FOES:

“PARÁGRAFO QUINTO: La documentación presentada por los aspirantes será revisada en su totalidad por la Secretaría Técnica del FOES, quien deberá emitir un informe de evaluación con los hallazgos, observaciones y recomendaciones, el cual será presentado al Comité Municipal del FOES para su conocimiento y archivo. En ningún caso se aceptarán documentos incompletos, ilegibles o presentados fuera de los términos establecidos en la convocatoria.

PARÁGRAFO SEXTO: Los aspirantes deberán estar matriculados en programas académicos registrados y vigentes ante el Ministerio de Educación Nacional y con Registro Calificado activo, inscritos en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES). No se admitirán programas en proceso de cierre, con sanciones o suspendidos.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: En caso de detectarse fraude documental, falsedad en la información o incumplimiento de los requisitos una vez otorgado el incentivo, se procederá con la revocatoria inmediata del beneficio mediante acto administrativo motivado, sin perjuicio de las acciones legales y disciplinarias a que haya lugar.

PARÁGRAFO OCTAVO: La Secretaría Técnica del FOES podrá verificar, en cualquier momento, la veracidad de la información suministrada por los aspirantes y beneficiarios, solicitando apoyo institucional a las entidades competentes como la Registraduría Nacional, el DNP, el Ministerio de Educación, el ICETEX, entre otros.

PARÁGRAFO NOVENO: En caso de existir recursos disponibles una vez asignados los veinticinco (25) incentivos a los mejores resultados de Pruebas Saber Once, estos podrán ser reasignados a otros beneficiarios dentro del mismo grupo de elegibles, siguiendo estrictamente el orden descendente del puntaje obtenido, siempre que cumplan con los requisitos y hayan manifestado interés en participar.

Observación N°15. ARTÍCULO DÉCIMO

Se sugiere darle una mejor redacción, el texto propuesto es el siguiente:

“ARTÍCULO DÉCIMO: REQUISITOS PARA RENOVACIÓN DEL INCENTIVO

El incentivo educativo podrá ser renovado para el siguiente periodo académico, siempre y cuando el estudiante beneficiario cumpla y acredite la totalidad de los siguientes requisitos ante la Secretaría Técnica del FOES:

a) Acreditar un promedio igual o superior a tres punto siete (3.7) en una escala de uno (1.0) a cinco (5.0), o equivalente al 74% o más según el sistema de evaluación de la Institución de Educación Superior (IES). Para ello deberá anexar certificación oficial expedida por la IES.

b) Aportar certificado actualizado del SISBÉN expedido por el Departamento Nacional de Planeación (DNP), clasificado en los grupos:

*A1 – A5 (población vulnerable),
B1 – B7 (pobreza moderada), o
C1 – C18 (vulnerabilidad).*

c) En caso de estudiantes pertenecientes al Resguardo Indígena Muisca de Cota, deberán presentar certificación del Ministerio del Interior o, mientras se actualiza la base nacional, certificación del Gobernador Tradicional y al menos un comunero del clan al que pertenece.

d) Para estudiantes reconocidos como víctimas del conflicto armado, se requerirá certificado vigente expedido por la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), o quien haga sus veces.

e) Fotocopia del documento de identidad actualizado (en caso de cambio de TI a CC).

f) Soporte de pago del semestre inmediatamente anterior, donde conste la utilización de los recursos otorgados por el FOES.

g) Recibo de matrícula del periodo académico a cursar, expedido por una IES legalmente reconocida y con registro calificado activo.

h) Certificados de antecedentes expedidos por la Contraloría General de la República, la Policía Nacional, la Procuraduría General de la Nación y Medidas Correctivas. (No aplicable para menores de edad)

i) Diligenciamiento completo del formulario de solicitud de renovación.

j) Declaración juramentada en la que conste que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad ni conflicto de interés conforme a la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes beneficiarios no podrán interrumpir o aplazar sus estudios salvo por causa de fuerza mayor debidamente justificada, incapacidad médica o razones académicas excepcionales. En estos casos, deberán solicitar autorización al Comité Municipal del FOES, adjuntando los soportes correspondientes. La decisión será adoptada mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El estudiante podrá reprobado por una sola vez una asignatura durante el periodo de disfrute del incentivo, siempre que mantenga el promedio académico mínimo exigido en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de reprobación de una o más asignaturas y disminuir el promedio académico por debajo del mínimo requerido, deberá asumir con recursos propios el siguiente periodo académico. Podrá solicitar reactivación del incentivo si cumple nuevamente con los requisitos académicos establecidos y no incurre en nuevas pérdidas.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de disminuir el promedio académico por debajo de 3.7 sin haber reprobado materias, el estudiante podrá conservar el incentivo únicamente por una vigencia adicional. Si persiste el bajo rendimiento, perderá el beneficio."

Observación N°16. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

Se sugiere agregar un párrafo al Artículo Décimo Segundo con el fin de garantizar la veracidad, trazabilidad y uniformidad en la información remitida por las instituciones educativas. Al requerir que los listados de promedios académicos estén firmados y sellados por la respectiva IED y que correspondan al último periodo académico del grado once, se asegura que los datos utilizados para la asignación del incentivo sean oficiales, actualizados y referidos exclusivamente a estudiantes ya graduados. Esta medida fortalece el control administrativo del FOES, evita asignaciones erróneas y contribuye a la transparencia en el manejo de los recursos públicos. El texto propuesto es el siguiente:

"PARÁGRAFO QUINTO: Los listados de promedios académicos remitidos por los rectores deberán ser firmados y sellados por la institución educativa correspondiente y deberán tener corte al último periodo académico del grado once (11), con validación expresa de que los datos corresponden a estudiantes oficialmente graduados."

Observación N°17. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

Se sugiere agregar un párrafo. Esta adición tiene como propósito fortalecer los mecanismos de control y seguimiento a los incentivos educativos otorgados, garantizando que los recursos públicos destinados al programa se administren con transparencia, eficiencia y conforme a los objetivos establecidos. Así mismo, la rendición periódica de informes al Comité permitirá:

- ⇒ Detectar a tiempo posibles incumplimientos o riesgos académicos.
- ⇒ Facilitar decisiones informadas sobre renovaciones, suspensiones o revocatorias.
- ⇒ Asegurar que el programa se mantenga alineado con los principios de mérito, equidad y permanencia establecidos en el Acuerdo.

Esta medida contribuye al cumplimiento de los principios de eficiencia administrativa y responsabilidad fiscal, consagrados en la Ley 819 de 2003 y en la normatividad sobre control del gasto público. el texto propuesto es el siguiente:

“PARÁGRAFO QUINTO: El seguimiento académico del cumplimiento de estos requisitos será responsabilidad de la Secretaría Técnica del FOES, quien deberá llevar un control detallado y emitir informe semestral ante el Comité Municipal del FOES.”

Observación N°18. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO (Sugerencia de redacción)

Texto actual:

La secretaria técnica del FOES, realizará convocatoria anual para asignar a once (11) estudiantes pertenecientes al Resguardo Indígena Muisca de Cota, que obtengan los mayores puntajes en la Prueba Saber Once o su equivalente; entre los que participen en la convocatoria, se les incentivará con el pago de hasta tres (03) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV) del costo de la matrícula ordinaria de sus estudios de Educación Superior.

Propuesta revisada:

La Secretaría Técnica del FOES realizará una convocatoria anual para asignar hasta once (11) incentivos educativos a estudiantes pertenecientes al Resguardo Indígena Muisca de Cota, que hayan obtenido los puntajes más altos en la Prueba Saber Once o su equivalente. Estos incentivos consistirán en el pago de hasta tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) del valor de la matrícula ordinaria de sus estudios de Educación Superior.

Observación N°19. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

Aclarar en el numeral 3 la validez del documento expedido por el presidente de Junta de Acción Comunal o el Gobernador Tradicional. Se recomienda usar solo una figura válida, para evitar subjetividades.

Se sugiere agregar el párrafo quinto con el fin de garantizar la legalidad, transparencia y trazabilidad en la asignación de los incentivos dirigidos a los estudiantes pertenecientes al Resguardo Indígena Muisca de Cota. Este párrafo propone que la Secretaría Técnica del FOES realice una verificación cruzada de la información reportada en los listados de candidatos con las bases oficiales del Ministerio del Interior y demás entidades competentes, con el propósito de asegurar que los beneficiarios cuenten con el debido reconocimiento étnico, prevenir fraudes, suplantaciones o accesos indebidos al beneficio, y proteger los derechos colectivos de la comunidad indígena, de conformidad con la normatividad vigente y los principios de transparencia y equidad en el uso de los recursos públicos. El texto propuesto es el siguiente:

“PARÁGRAFO QUINTO: La Secretaría Técnica del FOES deberá garantizar que los listados de candidatos del resguardo indígena cuenten con verificación cruzada de

información con las bases del Ministerio del Interior y demás entidades competentes, a fin de asegurar la legalidad del reconocimiento étnico y evitar fraudes o suplantaciones.”

Observación N°20. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO

Se propone con el objetivo de fortalecer el seguimiento institucional, asegurar la trazabilidad de los apoyos otorgados y permitir un control efectivo de las condiciones de renovación. Esto refuerza la transparencia, el buen uso de los recursos públicos y la toma de decisiones basadas en evidencia por parte del Comité. El texto propuesto es el siguiente:

“PARÁGRAFO SEXTO: La Secretaría Técnica del FOES será responsable de realizar el seguimiento semestral del cumplimiento de estos requisitos, llevando un control detallado de cada caso e informando mediante acta al Comité Municipal del FOES, con el fin de garantizar transparencia y trazabilidad en la administración del incentivo.”

Observación N°21. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:

Se propone con el fin de garantizar la veracidad y trazabilidad de los listados enviados por las instituciones privadas, evitando inconsistencias, confusiones o inclusión de aspirantes no graduados al momento de la convocatoria. El texto propuesto es el siguiente:

“PARÁGRAFO QUINTO: Los listados y certificados académicos emitidos por las instituciones educativas privadas deberán estar debidamente firmados y sellados por el rector o representante legal de la institución, con corte al último periodo académico del grado once, e incluir validación expresa de que los estudiantes se encuentran oficialmente graduados.”

Observación N°22. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO

Se recomienda incluir este párrafo para reforzar los mecanismos de control y seguimiento del desempeño académico, evitando fugas de recursos y asegurando que los incentivos se otorguen a estudiantes comprometidos con su formación. Además, responde a principios de eficiencia administrativa y rendición de cuentas.

“PARÁGRAFO QUINTO: La Secretaría Técnica del FOES será responsable de realizar el seguimiento semestral del cumplimiento de los requisitos por parte de cada beneficiario, generando informes de trazabilidad académica que serán presentados ante el Comité Municipal del FOES para su evaluación y control.”

Observación N°23. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO

Se sugiere darle un mejor detalle de la documentación solicitada:

“ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Requisitos para participar en la modalidad de Agentes Culturales.

Para acceder al incentivo educativo bajo la modalidad de Agentes Culturales, los aspirantes deberán cumplir y acreditar los siguientes requisitos ante la Secretaría Técnica del FOES:

- 1. Diploma o acta de grado de educación media.*
- 2. Certificación expedida por la Secretaría de Cultura y Juventudes del municipio de Cota, que acredite su vinculación activa como agente cultural durante al menos tres (3) años consecutivos, incluyendo el año de graduación.*
- 3. Certificado de resultados de las Pruebas Saber 11 o su equivalente.*
- 4. Acreditar situación de vulnerabilidad mediante alguno de los siguientes documentos:*
- 5. Certificado del SISBEN, clasificado en los grupos A1–A5 (población vulnerable), B1–B7 (pobreza moderada), o C1–C18 (vulnerabilidad), emitido por el DNP.*
- 6. Para estudiantes pertenecientes al Resguardo Indígena Muisca asentado en Cota: certificación del Ministerio del Interior. En caso de actualización de datos, deberá presentar certificación del Gobernador Tradicional y Representante Legal del resguardo, junto con aval de al menos un comunero del mismo clan.*
- 7. Para víctimas del conflicto armado residentes en Cota: certificado expedido por la Unidad para las Víctimas o entidad competente.*
- 8. Fotocopia del documento de identidad.*
- 9. Certificados vigentes de antecedentes: Procuraduría, Contraloría, Policía Nacional y Medidas Correctivas (no aplica para menores de edad).*
- 10. Formulario de solicitud del incentivo debidamente diligenciado.*
- 11. Declaración juramentada donde conste no estar incurso en inhabilidades o incompatibilidades legales.*
- 12. Firma y diligenciamiento del documento de compromiso del estudiante.”*

Se solicitada adicionar un párrafo para fortalecer el principio de legalidad, transparencia y focalización de los incentivos hacia verdaderos actores culturales del municipio. El texto propuesto es el siguiente:

“PARÁGRAFO QUINTO: La Secretaría Técnica del FOES verificará, junto con la Secretaría de Cultura, la autenticidad de la trayectoria cultural de cada aspirante, contrastando registros de participación, certificaciones, y antecedentes de vinculación artística, con el fin de evitar postulaciones ficticias o no verificables.”

Observación N°24. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: REQUISITOS PARA RENOVACIÓN DEL INCENTIVO

Se sugiere agregar un párrafo para fortalecer la trazabilidad, vigilancia institucional y evaluación del impacto del incentivo educativo en su fase de renovación, garantizando transparencia y uso eficiente de los recursos públicos.

“PARÁGRAFO QUINTO: La Secretaría Técnica del FOES deberá realizar un informe de seguimiento semestral del cumplimiento de los requisitos de renovación por parte de los beneficiarios, el cual deberá ser presentado al Comité Municipal del FOES para su conocimiento y control.”

Observación N°25. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:

- En el numeral 1 se indica “Diploma o Acta de grado” sin especificar cuál prevalece si hay duda, se sugiere indicar lque se debe presentar al menos uno de los dos, o preferiblemente el acta para efectos legales.
- Se escribe “tas víctimas” (error tipográfico). Corregir por las víctimas, y uniformar la escritura de entidades como “IMRD”, “DNP”, etc.
- El procedimiento de desempate menciona “puesto obtenido” en competencias sin especificar si el primer lugar tiene más peso que el tercero, por ejemplo, se sugiere e Establecer claramente los criterios jerárquicos (ej. prioridad al mayor nivel de la competencia, luego al puesto, etc.).
- Se sugiere adicionar un párrafo quinto al Artículo Vigésimo Cuarto, con el fin de fortalecer los mecanismos de control y seguimiento de los beneficiarios en la modalidad de deportistas activos. Este párrafo establecería que la Secretaría Técnica del FOES debe verificar semestralmente la permanencia activa del estudiante en el proceso deportivo y su continuidad académica, consolidando esta información en un informe que deberá presentarse ante el Comité Municipal del FOES como requisito para la renovación del incentivo. Esta medida se propone para asegurar la transparencia en el uso de los recursos públicos, prevenir el uso indebido de los incentivos y garantizar que los beneficiarios mantengan el compromiso tanto con su proceso formativo como con el desarrollo deportivo del municipio. El texto propuesto es el siguiente:

“PARÁGRAFO QUINTO: La Secretaría Técnica del FOES deberá garantizar el seguimiento y control periódico de los beneficiarios de esta modalidad, verificando su permanencia activa en procesos formativos, artísticos o deportivos, así como su situación académica. Esta información deberá ser consolidada en un informe semestral presentado ante el Comité Municipal del FOES, como condición para la continuidad del beneficio.”

Observación N°26. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: REQUISITOS PARA RENOVACIÓN DEL INCENTIVO

Se sugiere agregar un párrafo para fortalecer los mecanismos de vigilancia institucional, garantizar transparencia en el uso de los recursos públicos y detectar a tiempo situaciones de incumplimiento o deserción.

“PARÁGRAFO QUINTO: La Secretaría Técnica del FOES será responsable del seguimiento académico de los beneficiarios y deberá presentar semestralmente un informe

detallado al Comité Municipal del FOES sobre el cumplimiento de los requisitos para renovación.”

Observación N°27. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO

Cambiar “tres siete” → “tres punto siete”; “ministerio” → “Ministerio”

Observación N°28. TRIGÉSIMO TERCERO:

Se sugiere la siguiente redacción

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Documentos válidos como evidencia de la competencia:

Para efectos de verificación y validación de los logros que otorgan derecho al incentivo como representante municipal, se aceptarán los siguientes documentos como evidencia:

- a) Certificados oficiales de premiación, debidamente firmados por la entidad organizadora. Podrán ser emitidos por instituciones educativas, ministerios, federaciones, universidades, empresas u organizaciones nacionales o internacionales.
- b) Resoluciones o reconocimientos oficiales expedidos por entidades públicas o privadas debidamente constituidas.
- c) Constancias de participación con resultado o posición obtenida en competencias, ferias, torneos, festivales, eventos académicos, científicos, culturales, deportivos o de innovación.
- d) Diplomas, medallas o distinciones, siempre y cuando estén acompañados de acta, resolución, certificación oficial o documento equivalente que acredite el mérito y el lugar obtenido.

Observación N°29. ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: REQUISITOS DE ACCESO:

corregir palabra como “tas víctimas” por “las víctimas

En relación con el requisito establecido en el artículo trigésimo cuarto, numeral 2, que exige “no estar cursando o contar con un pregrado universitario” para acceder al incentivo en la modalidad de Representantes Municipales, ¿no considera la Administración que esta condición podría resultar restrictiva o discriminatoria?

Esto, especialmente si se tiene en cuenta que:

Un ciudadano puede haber finalizado un pregrado y, sin embargo, buscar acceder a una nueva formación en un área diferente, ya sea por reconversión profesional, cambios en la demanda laboral o interés en aportar al desarrollo local en otro campo.

Esta modalidad premia logros excepcionales en representación del municipio, lo cual puede justificar un apoyo formativo, independientemente del nivel educativo ya alcanzado.

El objetivo del FOES es incentivar el mérito, el liderazgo y la representación, más allá de condicionar el beneficio únicamente a quienes no han accedido previamente a educación superior.

Se sugiere, por tanto, evaluar si este requisito podría ajustarse para permitir excepciones justificadas, como por ejemplo, cuando la nueva formación esté alineada con el interés público o las necesidades estratégicas del municipio

Observación N°30. CAPÍTULO XIV CONVENIOS CON INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR (IES)

Corrección de tildes: “Pérdidas”, “Matrícula”, “Artículo”, “Capítulo”, “Períodos”

Observación N°31. CAPÍTULO XVI INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Se recomienda modificar el título CAPÍTULO XVI. Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades para el Acceso y Permanencia en el FOES

Es importante unificar la forma verbal en los literales. En el literal a) se inicia con “podrá perderlo” (eventualidad), pero luego se usa “perderá” (certeza). Se recomienda consistencia: usar “perderá” para claridad sancionatoria.

Se puede ampliar la fundamentación normativa en los considerandos o en este artículo, incluyendo referencia a la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) o a la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único), si se quiere reforzar legalmente el régimen de inhabilidades.

En el marco de la revisión del Artículo Trigésimo Séptimo del Proyecto de Acuerdo, relacionado con el régimen de inhabilidades e incompatibilidades para acceder y conservar los beneficios del Fondo de Impulso a la Educación Superior (FOES), se sugiere ampliar el listado de inhabilidades con el fin de fortalecer los principios de transparencia, equidad y responsabilidad en la asignación de recursos públicos.

A continuación, se proponen las siguientes inhabilidades adicionales:

- ⇒ Haber perdido anteriormente el beneficio del FOES por causas atribuibles al estudiante, salvo fuerza mayor debidamente acreditada.
- ⇒ Haber sido sancionado o expulsado de un programa de financiamiento educativo público por incumplimiento de requisitos o uso indebido de los recursos.

- ⇒ Haber sido objeto de sanción disciplinaria por parte de la Institución de Educación Superior por faltas académicas o conductas graves contrarias al reglamento estudiantil.

Estas inhabilidades permitirán al FOES aplicar un mayor control sobre los recursos invertidos en educación superior, garantizando que los incentivos lleguen a quienes cumplan con los principios de mérito, responsabilidad y compromiso académico.

Se sugiere agregar un párrafo:

“PARÁGRAFO: Las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el presente artículo deberán ser verificadas por el Comité Municipal del FOES en el proceso de evaluación, inscripción y/o renovación del incentivo.”

En las incompatibilidades agregar los ítems correspondientes.

- ⇒ No podrá ser beneficiario de otro tipo de ayudas, incentivos, becas o subsidios otorgados por el FOES, el municipio, el departamento o la Nación, durante el mismo período académico para el cual se solicita el incentivo.
- ⇒ (Se exceptúa el incentivo de sostenimiento del presente Acuerdo).
- ⇒ Los beneficiarios de convenios universitarios no podrán presentarse a la convocatoria para mejores promedios universitarios.

Observación N°32. ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO

Régimen de Transición

Texto original:

El número de salarios mínimos mensuales legales vigentes para los beneficiarios del Acuerdo 011 de 2018 y 014 de 2021 se mantendrá hasta finalizar su proceso académico.

Corrección propuesta:

El número de salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) asignado a los beneficiarios en el marco de los Acuerdos Municipales 011 de 2018 y 014 de 2021 se mantendrá vigente hasta que culminen su proceso académico, conforme a las condiciones establecidas en dichos acuerdos.

Observación N°33. ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO

Vigencia y derogatorias

Texto original:

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción, publicación y deroga los Acuerdos Municipales 008 de 2015, 011 de 2018 y 014 de 2021 del FOES.

Corrección recomendada:

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga en su totalidad los Acuerdos Municipales 008 de 2015, 011 de 2018 y 014 de 2021 relacionados con el Fondo de Impulso a la Educación Superior (FOES).

Observación N°34. Se sugiere que, de manera general, en el texto del Proyecto de Acuerdo se dejen los “PARÁGRAFOS” en mayúscula sostenida, lo cual es una observación de forma, no de fondo, pero que:

- ⇒ Mejora la uniformidad y presentación del articulado,
- ⇒ Es coherente con la técnica normativa utilizada por muchas entidades territoriales,
- ⇒ Ayuda visualmente a distinguir las partes normativas, especialmente en proyectos extensos.

Observación N°35. Se propone corregir y estandarizar la sigla correspondiente a “salario mínimo legal mensual vigente” en todo el texto del Proyecto de Acuerdo, adoptando la forma correcta y normativamente reconocida en Colombia: “SMLMV”.

Esta sigla debe utilizarse de manera uniforme y sostenida en mayúsculas, en reemplazo de formas incorrectas o inconsistentes como “SMMLV”, “SMLV”, “SMV” u otras variantes, con el fin de garantizar precisión técnica, coherencia terminológica y armonización con los criterios adoptados por el Gobierno Nacional, el Congreso de la República, el DANE y demás entidades del Estado.

8. CONCEPTO FINAL

El Proyecto de Acuerdo No. 14 de 2025 responde a la necesidad de consolidar un marco normativo actualizado, integral y técnicamente estructurado que permita garantizar el acceso, permanencia y culminación de estudios en educación superior por parte de los jóvenes cotenses, a través de un mecanismo institucional con sostenibilidad presupuestal, criterios de equidad y articulación con las metas del Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 “Con el poder de la gente, ¡Cota renace!”.

Desde el punto de vista jurídico y financiero, la iniciativa es viable y se ajusta plenamente al marco constitucional y legal vigente. La competencia del Concejo Municipal para expedir este tipo de disposiciones se encuentra respaldada por los artículos 313 y 315 de la Constitución Política, desarrollados por la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 y la Ley 30 de 1992. El proyecto no crea nuevos tributos, no compromete vigencias futuras y no vulnera principios presupuestales, pues mantiene una fuente de financiación ya existente

(2.5% del ICA), de carácter recurrente y afectada por norma local. Además, la derogatoria del parágrafo 1° del artículo 114 de la Ley 30 de 1992 por parte del artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 ratifica la competencia del municipio para administrar directamente este tipo de fondos.

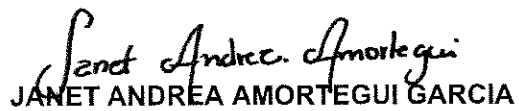
En términos fiscales, el proyecto cumple con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, al prever su impacto financiero, sin generar nuevos gastos estructurales ni desequilibrio en el presupuesto municipal. La propuesta se soporta en un superávit vigente en el FOES, la no modificación de la fuente de financiación y una proyección controlada de ampliación de cobertura. El diseño del articulado incorpora además disposiciones de control institucional, criterios de focalización y reglas de sostenibilidad que permiten monitorear su ejecución y ajustar los mecanismos operativos conforme al comportamiento del ingreso y la demanda.

En consecuencia, la iniciativa se justifica como una acción normativa necesaria para mejorar la eficiencia institucional, promover el goce efectivo del derecho a la educación superior y avanzar en la equidad social y el fortalecimiento del capital humano local.

En los anteriores términos, se rinde el presente concepto jurídico-financiero con fundamento en la normatividad vigente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, según el cual este concepto no tiene carácter vinculante ni compromete la responsabilidad del Concejo Municipal de Cota.

Con consideración y respeto,


OSCAR MENDIETA REINA
Asesor Jurídico
T.P. 304.188 del C.S. de la J.


JANET ANDREA AMORTEGUI GARCIA
Asesora Financiera y Presupuestal
T.P. No. 172821-T